Petropar

PRESIDENCIA

CONTRATO PRE N° 568 /13

CONTRATO celebrado el día 01 del mes julio de del año 2013, entre **Petróleos Paraguayos**, entidad autárquica constituida en virtud de la Ley 1182/85, del 23 de diciembre de 1985, domiciliada en la calle Chile N° 753, 9° piso, y representada para este acto por su Presidente, **Sergio Escobar Amarilla**, con Cédula de Identidad Civil N° 765.895, denominada en adelante **PETROPAR**, por una parte, y, por la otra, la firma **SAMAL S.R.L.**, en lo sucesivo el **PROVEEDOR**, con Registro Único de Contribuyentes N° 80044730-1, con domicilio en Teniente Rivas 1630 casi Julio Correa, de la ciudad e Asunción, representada en este acto por **Adolfo Amín Yambay Miranda**, con Cédula de Identidad Civil **N°** 2.086.079, en su carácter de representante, convienen en celebrar el presente Contrato para la Adquisición de Válvulas Solenoides, sujeto a las siguientes cláusulas que determinan las obligaciones y responsabilidades de las partes.

POR CUANTO, PETROPAR ha llamado a la Contratación Directa **N°** 31/13 para la Adquisición de Válvulas Solenoides, adjudicada por Resolución PRE **N°** 1016/13, de fecha 19 de junio de 2013, y ha aceptado la Oferta del PROVEEDOR, por un monto total de Guaraníes cien millones (G 100.000.000), incluido el Impuesto al Valor Agregado (IVA), en lo sucesivo denominado "Precio del Contrato".

CLÁUSULA PRIMERA: DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA

Los pagos emergentes de esta contratación serán sufragados con fondos propios de PETROPAR, previstos en su presupuesto general de gastos, conforme al Certificado de Disponibilidad Presupuestaria (CDP) N° 271/13 de fecha 24 de abril de 2013, que certifica la disponibilidad presupuestaria por la suma de Guaraníes ciento seis millones (G 106.000.000), que afecta al Subgrupo del Objeto de Gasto 530 "Adquisición de Maquinarias, Equipos, y Herramientas mayores".

La citada contratación se encuentra incluida en el Programa Anual de Contrataciones (PAC) 2013 con número de orden 259.313.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO Y ALCANCES DEL SUMINISTRO

El presente contrato es a los efectos de establecer las condiciones para la provisión de válvulas solenoides para la Planta de PETROPAR de la ciudad de Villa Elisa.

CLÁUSULA TERCERA: RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES

Responsabilidad del PROVEEDOR

El PROVEEDOR deberá suministrar todos los bienes y servicios incluidos en las especificaciones técnicas del Anexo 3 de la Carta de Invitación.

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

SAMAL S.R.L.

Responsabilidad de PETROPAR
PETROPAR se hará cargo del pago del precio del suministro en el plazo previsto en este Contrato.

CLÁUSULA CUARTA: REGLAS DE INTERPRETACIÓN
En caso de dudas o contradicciones, en la interpretación de los diferentes documentos del contrato, tendrá preferente aplicación lo estipulado en las disposiciones de la Ley 2051/03 y sus decretos reglamentarios.

a. Totalidad de lo Acordado:
El Contrato constituye la totalidad de lo acordado entre PETROPAR y el PROVEEDOR, y reemplaza toda comunicación, negociación y acuerdos (ya sea por escrito o verbal) entre las partes en dicho respecto, realizados con anterioridad a la fecha del Contrato.

b. Enmiendas:
Ninguna enmienda u otra variación al Contrato será válida a menos que se efectúe por escrito, esté fechada, haga referencia expresa al Contrato, y esté firmada por un representante debidamente autorizado de cada una de las partes.

c. Limitación de Dispensas:
Ningún descargo, abstención en el ejercicio de un derecho, demora o prórroga de plazos concedida por una de las partes para imponer el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones del Contrato, perjudicará, afectará o limitará los derechos de esa parte en virtud del Contrato. Asimismo, ninguna dispensa concedida por las partes por cualquier incumplimiento del Contrato, servirá de dispensa por incumplimientos posteriores o continuación de incumplimientos del Contrato.

Toda dispensa de cualquiera de las partes respecto de sus derechos, poderes o recursos, deberá hacerse por escrito. Deberá llevar, además, la fecha y firma de un representante autorizado de la parte que conceda tal dispensa, con indicación de la obligación que se está dispensando y el alcance de la dispensa.

Divisibilidad sí cualquier obligación del Contrato resultase prohibida o se transformase en inválida o inejecutable, dicha prohibición, invalidez o falta de ejecución no afectarán la validez o ejecución de las otras obligaciones del Contrato.

d. Cómputo de Plazos:
Cuando el presente contrato se refiera a días simplemente se entenderá que son días calendario gregorianos computándose los domingos y feriados, salvo expresa disposición en contrario.

Los plazos de días se contaran desde el día siguiente al de la celebración del acto.

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

SAMAL S.R.L.

l plazo incluye el día del vencimiento. Si fuere domingo o feriado el cumplimiento tendrá lugar el primer día siguiente que no lo sea.

CLÁUSULA QUINTA: NOTIFICACIONES

Toda notificación entre las partes en virtud de este Contrato se hará por escrito a la dirección indicada en el encabezado del presente Contrato. "Por escrito" significa una comunicación escrita con prueba de recepción.

Las notificaciones surtirán efecto en la fecha de su entrega o en la que se indique en la notificación, la que sea posterior.

CLÁUSULA SEXTA: PRECIO DEL CONTRATO

El Precio total del Contrato es de Guaraníes cien millones (G 100.000.000), incluido el Impuesto al Valor Agregado (IVA), sujeto a cualquier ajuste, incremento, o deducciones que puedan ser efectuados conforme al Contrato, de acuerdo a la siguiente planilla:

Ítem	Código Catalogo	Descripción del Bien	Marca	Procedencia	Unidad de Medida	Presentación	Cantidad	Precio unitario Guaraníes IVA incluido	Precio Total Guaraníes IVA incluido
1	41605-001	Provisión de válvulas a solenoides de dos etapas de ¾" de alta precisión, 220 Volt, AC certificado para área clasificada, incluido Servicio técnico de montaje, instalación, programación y calibración, conforme a las especificaciones técnicas del Anexo 3	Hongyang	CHINA	Unidad	Unidad	40	2.500.000	100.000.000
Precio Total Guaraníes IVA incluido									100.000.000

Los precios facturados por el PROVEEDOR por los bienes entregados y los servicios conexos prestados en virtud de este Contrato, no deberán diferir de los que hubiese cotizado en su oferta (Planilla de Precios), con excepción de cualquier ajuste de precios de acuerdo a las fórmulas y procedimientos establecidos.

CLÁUSULA SÉPTIMA: ENTREGA

El plazo de entrega será de treinta (30) días calendario, contados desde el día siguiente de la suscripción del presente Contrato.

El lugar de entrega será en la Planta de PETROPAR, ubicada en la Ciudad de Villa Elisa.

COPIA FIELAL DEL ORIGINAL

SAMAL S.R.L.

CLÁUSULA OCTAVA: IMPUESTOS Y DERECHOS

El PROVEEDOR será responsable y pagará todos los impuestos, Derechos de Aduana, y otros tributos o gravámenes que hubiesen sido fijados por autoridades municipales o nacionales, dentro y fuera del Paraguay, relacionados con los bienes y servicios conexos a ser suministrados en virtud de este Contrato, asimismo deberá incluir las licencias y derechos, abonadas por los productos proveídos sea estos a entidades de derecho público y/o privado, conforme a las normas que regulan los derechos intelectuales.

Si algunas de las tasas de los tributos fuesen aumentadas o disminuidas, o nuevos tributos creados o eliminados, o se llegase a producir un cambio de interpretación o aplicación relativo a cualquier tributo, durante el curso de ejecución del Contrato, y estos cambios tributarios fuesen de cargo del PROVEEDOR, sus Subcontratista o empleados, se aplicará un ajuste equitativo al Precio del Contrato, ya sea aumentándolo o disminuyéndolo, según los efectos que dichos cambios tengan sobre el Precio.

CLÁUSULA NOVENA: RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las decisiones adoptadas por PETROPAR en el ejercicio de las prerrogativas establecidas en el artículo 55 de la Ley N° 2051/03 podrán ser recurridas ante la jurisdicción contenciosa administrativa dentro de los plazos establecidos en la legislación respectiva.

Sin perjuicio de ello, el PROVEEDOR podrá optar por:

a. Plantear la reconsideración administrativa de la decisión ante PETROPAR, dentro de plazo de diez (10) días corridos, recurso que deberá ser resuelto dentro de dicho plazo. PETROPAR no se expidiere en dicho plazo, se considerará denegada la petición, o;

b. Solicitar la intervención de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, dentro del mismo plazo, para que esta convoque a una audiencia de avenimiento, conforme con el procedimiento establecido en el Título Octavo, Capítulo Segundo de la Ley N° 2051/03.-

La interposición del recurso de reconsideración ante PETROPAR o de la solicitud de avenimiento ante la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas suspende el plazo para interponer la demanda contenciosa administrativa hasta que la petición sea resuelta.

Las controversias que se susciten entre PETROPAR y el PROVEEDOR por motivos distintos a los establecidos, también podrán ser resueltas por el procedimiento de avenimiento contemplado en el Título Octavo, Capítulo Segundo de la Ley. La presente reserva no constituye una cláusula compromisoria.

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

SAMAL S.R.L.

F caso de falta de acuerdo, las partes podrán someter sus diferencias a arbitraje, s mpre que la materia sea arbitrable conforme a las normas de la Ley Nº 1879/2002 d Mediación y Arbitraje. La presente no constituye una cláusula compromisoria.

C ÁUSULA DÉCIMA: SUBCONTRATACIÓN

E PROVEEDOR no podrá subcontratar la totalidad del Contrato. Podrá, en cambio, s ontratar la ejecución de algunas partes de su Contrato, siempre que haya obtenido e acuerdo previo de PETROPAR y de las autoridades cuya aprobación sea necesaria p a la entrada en vigor del Contrato, y que las prestaciones subcontratadas no s peren el sesenta por ciento (60%) del total del monto del Contrato. El PROVEEDOR s guirá siendo totalmente responsable de los actos, deficiencias y negligencias de todo s bcontratista, sus representantes, empleados o trabajadores, en la misma medida que s se tratara de sus propios actos, deficiencias o negligencias o de las de sus propios r presentantes, empleados o trabajadores. La subcontratación no eximirá al P OVEEDOR de ninguna de sus obligaciones, deberes o responsabilidades contraídas e virtud del Contrato.

C ÁUSULA UNDÉCIMA: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

E ecificaciones Técnicas:

a El PROVEEDOR se asegurará que todos los Bienes y Servicios Conexos se ajustan s stancialmente a las especificaciones técnicas y a las otras disposiciones del C ntrato.

b El PROVEEDOR tendrá derecho a rechazar responsabilidad por cualquier diseño, d os, especificación u otro documento, o cualquier modificación a los mismos, s ministrada o diseñada, por o en nombre de PETROPAR. Para ello deberá notificar su r hazo al PETROPAR.

C AUSULA DUODÉCIMA: INSPECCIONES Y PRUEBAS

E ROVEEDOR llevará a cabo, a su propio cargo y sin costo alguno para PETROPAR, t as aquellas pruebas y/o inspecciones de los bienes y servicios conexos que se e ecifiquen en el Programa de Suministros. Las inspecciones y pruebas podrán l arse a cabo en las instalaciones del PROVEEDOR o en las de su Subcontratista, en e ugar de entrega y/o en el lugar de destino final de los bienes, o en otro lugar de la P público del Paraguay. Cuando las inspecciones y pruebas se lleven a cabo en las i alaciones del PROVEEDOR o de su subcontratista, se proporcionará a los i ectores todas las facilidades y asistencias razonables, incluyendo acceso a planos y datos de producción, y sin cargo alguno para PETROPAR.

P TROPAR o el representante que ésta designe para tal efecto, tendrán derecho a a ir a las pruebas y/o inspecciones y el PROVEEDOR asumirá todos los costos y g os en que incurran con relación a su participación, incluyendo, pero sin limitarse, a t o costo de viajes y gastos de alimentación y alojamiento.

SAMAL S.R.L

Cuando el PROVEEDOR esté listo para realizar cualquiera de las pruebas y/o inspecciones requeridas, notificará oportunamente a PETROPAR sobre tal prueba y/o inspección, así como el lugar, fecha y hora en que se llevarán a cabo.

El PROVEEDOR deberá obtener de cualquier tercera parte pertinente o del fabricante, los permisos o consentimientos que fuesen necesarios para permitir la participación del PETROPAR, o del representante que ésta designe, en dicha prueba y/o inspección.

PETROPAR podrá solicitar del PROVEEDOR la realización de cualquier prueba y/o inspección que no estuviese especificada en el Contrato, pero que se considerase necesaria para verificar si las características y funcionamiento de los bienes se ajustan a las especificaciones técnicas, códigos y normas en virtud del Contrato. Sin embargo, si las pruebas y/o inspecciones llegaran a impedir el avance en la fabricación de los bienes y/o en la ejecución de otras obligaciones en virtud del Contrato, deberán ajustarse adecuadamente las fechas de entrega y cumplimiento, y otras obligaciones que pudieran resultar afectadas.

El PROVEEDOR entregará a PETROPAR un informe con los resultados de todas las pruebas y/o inspecciones realizadas.

PETROPAR podrá rechazar los bienes o parte de ellos que no hubiesen pasado alguna prueba o inspección o que no se ajusten a las especificaciones. En estos casos, el PROVEEDOR rectificará o reemplazará los bienes rechazados o cualquier parte de ellos o llevará a cabo las modificaciones necesarias para que los bienes se ajusten a las especificaciones, todo ello sin costo alguno para PETROPAR. El PROVEEDOR deberá, además, repetir sin costo alguno para PETROPAR las pruebas y/o inspecciones, notificando a PETROPAR dichas pruebas o inspecciones.

El PROVEEDOR acepta que ni la realización de una prueba y/o la inspección de los bienes o de cualquier parte de los mismos, ni la presencia de PETROPAR o de su representante, ni la emisión de informes eximirán al PROVEEDOR de las garantías u otras obligaciones en virtud del Contrato.

CLAUSULA DECIMOTERCERA: GARANTÍAS DE LOS BIENES

El PROVEEDOR garantiza que los bienes están libres de defectos que puedan manifestarse durante su uso normal y en las condiciones imperantes en el Paraguay, y que dichos defectos sean el resultado de alguna acción u omisión por parte del PROVEEDOR o provengan del diseño, la materia prima o la mano de obra.

La garantía permanecerá en vigor durante el plazo de sesenta (60) días, y serán computados a partir de la fecha en que los bienes hayan sido entregados en su totalidad y aceptados en el punto final de destino indicado.

COPIA PARA U.O.C.

SAMAL S.R.L.

PETROPAR notificará al PROVEEDOR cualquier defecto, inmediatamente después de haberlo descubierto, e indicará la naturaleza del defecto, junto con toda la evidencia disponible. PETROPAR le dará al PROVEEDOR la oportunidad que se requiera para que inspeccione el defecto.

La vez recibida tal notificación, al PROVEEDOR reemplazará con prontitud la totalidad de los bienes o partes defectuosas, sin costo alguno para PETROPAR.

Si el PROVEEDOR, después de haber sido notificado, no subsana los defectos dentro del plazo especificado por PETROPAR, ésta podrá, dentro de un plazo razonable, tomar las medidas necesarias para corregir la situación por cuenta y riesgo del PROVEEDOR, sin perjuicio de otros derechos que PETROPAR pueda ejercer contra el PROVEEDOR en virtud del Contrato.

CLÁUSULA DECIMOCUARTA: FUERZA MAYOR

El PROVEEDOR no estará sujeto a la ejecución de la garantía de cumplimiento, al pago de multas ni a la terminación del Contrato por incumplimiento, si, y en la medida en que, la demora en la ejecución o falta de cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Contrato, fuese el resultado de un evento de fuerza mayor.

Se entenderá por fuerza mayor cualquier evento o situación que, estando fuera del control del PROVEEDOR, es imprevisible, inevitable y que no provenga ni de negligencia ni de la falta de cuidado del PROVEEDOR. Estos eventos podrán incluir, sin que la enumeración sea taxativa, actos de PETROPAR en ejercicio de su calidad soberana, guerras o revoluciones, incendios, inundaciones y epidemias.

El PROVEEDOR notificará la situación de fuerza mayor y sus causas por escrito, acompañando las pruebas pertinentes, en un plazo no mayor de cinco (5) días considerando perentorio. Caso contrario, perderá este derecho. PETROPAR no podrá considerar ningún pedido formulado en este sentido fuera de dicho plazo. Salvo que reciba instrucciones diferentes de PETROPAR, continuará cumpliendo con las obligaciones establecidas en el Contrato en la medida que le sea posible, y tratará de encontrar todos los medios alternativos de cumplimiento que no estuviesen afectados por la situación de fuerza mayor existente.

CLÁUSULA DECIMOQUINTA: PRÓRROGA DE LOS PLAZOS

Si en cualquier momento, durante la ejecución del Contrato, el PROVEEDOR o sus Subcontratistas encontrasen impedimentos para el oportuno suministro de los bienes o servicios conexos, el PROVEEDOR deberá presentar el pedido de prórroga por escrito, acompañado de las pruebas pertinentes en un plazo no mayor de cinco (5) días calendario considerado perentorios, contado desde el día de ocurrido el hecho en que se sustenta. Caso contrario perderá éste derecho y PETROPAR no podrá considerar

SAMAL S.R.L.

ún pedido formulado sin el sustento documental exigido y fuera de este plazo. Tan o como sea posible, después de recibir la notificación, PETROPAR evaluará la ción y podrá, a su discreción, prorrogar el plazo de suministro. En estos casos, la roga será ratificada por las partes mediante adenda al Contrato.

to en los casos de Fuerza Mayor previstos o a menos que se hubiese acordado rórroga, cualquier retraso por parte del PROVEEDOR en el suministro de los es o en completar el Contrato, lo hará responsable del pago de las multas o adas en el Contrato.

USULA DECIMOSEXTA: TERMINACIÓN

erminación del Contrato se regirá por las disposiciones contenidas en los Artículos 8, 59 y 60 de la Ley 2051/03,"De Contrataciones Públicas ".

USULA DECIMOSÉPTIMA: CESIÓN

ROVEEDOR ni PETROPAR podrán ceder total o parcialmente las obligaciones que sen adquirido en virtud del Contrato, con excepción de los derechos de cobro, en caso se deberá contar con el consentimiento de PETROPAR.

USULA DECIMOCTAVA: DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO

arta de Invitación y Anexos.
ferta y lista de precios suministrados por el PROVEEDOR.
esolución de Adjudicación.
tificación de la Adjudicación del Contrato.
arantía de Fiel Cumplimiento de Contrato.
cumentos presentados por la empresa al momento de la firma del Contrato.

USULA DECIMONOVENA: LUGAR DE LAS NOTIFICACIONES

efectos de las notificaciones las partes constituyen domicilio especial en las ciones señaladas más arriba.

USULA VIGÉSIMA: REAJUSTE DE PRECIOS

precios ofertados estarán sujetos a Reajustes, siempre y cuando la variación del e de Precios al Consumo (IPC), publicado por el Banco Central del Paraguay haya sufrido una variación igual o mayor al quince por ciento (15%) referente a na de apertura de ofertas, conforme a la siguiente fórmula:

$$Pr = P \times \frac{IPC1}{IPC0}$$

Donde:

Pr: Precio Reajustado.
P: Precio adjudicado.

SAMAL S.R.L.

COPIA PARA LA U.O.C.

IPC1: Índice de precios al Consumidor publicado por el Banco Central del Paraguay, correspondiente al mes de la entrega del suministro.
IPC0: Índice de precios al consumidor publicado por el Banco Central del Paraguay, correspondiente al mes de la apertura de ofertas.

No se reconocerán reajuste de precios si el suministro se encuentra atrasado respecto al cronograma de entregas aprobado.

No se reconocerán reajuste de precios si el suministro se encuentra atrasado respecto al cronograma de entregas aprobado.

CLÁUSULA VIGESIMOPRIMERA: CONDICIONES DE PAGO

El pago del Suministro objeto del presente Contrato se hará con fondos propios de METROPAR, provenientes del Presupuesto del Ejercicio vigente, en el Rubro y Programa correspondiente.

Habrá un solo pago, una vez concluida la entrega de los bienes incluidos en el presente Contrato, dicho pago será realizado dentro de los treinta (30) días calendario de la presentación de la factura, en concepto de la provisión realizada y previa conformidad por parte del Administrador del Contrato.

El monto facturado será pasible de las retenciones correspondientes a impuestos a la Renta e IVA, según lo establecido por las disposiciones conforme a la Ley 125/91. Correspondiente a estas retenciones impositivas se aplicará una retención equivalente al cero punto cuatro por ciento (0,4%) sobre el monto de las facturas pagadas, deducidos los impuestos reflejados en la misma, de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 41 de la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas" y que se encuentra reglamentado por el Decreto Nº 21.909/03, modificado por el Art 1 de la Ley 3439/07.

En caso de que las entregas excedan los plazos fijados en el Plazo de Entregas, para el cómputo de las deducciones que correspondan en casos de atraso, se tomarán en cuenta las fechas límites de entrega fijadas en el mencionado Plazo.

El pago se hará en base a los precios que figuran en la Planilla de Precios.

Los Documentos exigidos para el pago son:

- Nota de Solicitud de pago del PROVEEDOR conteniendo:
- Número de Resolución que le adjudica.
- Número de Contrato Vigente.
- Número de Factura.
- Monto solicitado en Guaraníes.
- Apertura Crédito

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

SAMAL S.R.L.

- ificado de Cumplimiento Tributario o Certificado de No Ser Contribuyente.
- laración Jurada Vigente del Pago del Impuesto al Valor Agregado y el Impuesto a nta.
- ta de recepción del suministro, debidamente firmada por el Administrador del ato

SULA VIGESIMOSEGUNDA: GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE RATO

ROVEEDOR deberá garantizar el fiel cumplimiento de contrato por un monto valente cinco por ciento (5%) del valor del contrato, con un plazo igual al de la cia del mismo. La garantía de fiel cumplimiento de contrato será entregada por el VEEDOR, como máximo dentro de los diez días de la suscripción del contrato y consistir en: (a) garantía bancaria emitida por un Banco establecido en la blica del Paraguay; (b) póliza de seguros emitida por una Compañía de Seguros zada a operar y emitir pólizas de seguros de caución en la República del uay.

ta de constitución y entrega oportuna de la garantía será causal de rescisión del to por causa imputable al PROVEEDOR, en cuyo caso PETROPAR podrá icar el contrato en la forma prevista en el segundo párrafo del artículo 36 de la Ley 51/03.

rantía de cumplimiento de contrato se hará efectiva si PETROPAR determinare la ión del contrato por causa imputable al PROVEEDOR, conforme a la ley y al to.

rantía de cumplimiento de contrato será devuelta al PROVEEDOR dentro de los días posteriores al cumplimiento oportuno de las obligaciones contraídas con OPAR.

SULA VIGESIMOTERCERA: RESPONSABILIDAD POR EL TRANSPORTE

los bienes, materiales y/o herramientas para llevar a cabo el cumplimiento del nte contrato estarán a cargo del PROVEEDOR desde el país o lugar de origen, las dependencias de PETROPAR en Villa Elisa.

SULA VIGESIMOCUARTA: RECEPCIÓN DEL SUMINISTRO

vez que se haya realizado la provisión y los servicios, conforme a las ificaciones técnicas establecida, se procederá a su inspección y verificación, con cumentos pertinentes por el responsable de la Administración del Contrato, y con a participación del representante del PROVEEDOR.

OPAR emitirá una Constancia de Recepción, al único efecto de certificar la la realizada. La constancia contendrá la cantidad, la fecha y las observaciones

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

SAMAL S.R.L

emerjan durante la recepción. La constancia deberá estar firmada por el Administrador del Contrato.

CLÁUSULA VIGESIMOQUINTA: MULTAS

Si el PROVEEDOR no cumple con la entrega de cualesquiera de los bienes o la prestación de los servicios conexos en el período establecido en el Contrato, PETROPAR podrá, sin perjuicio del ejercicio de otros recursos con que cuente en virtud del contrato, deducir del precio del Contrato, en concepto de multa, el cero punto cinco por ciento (0.5%) del precio adjudicado, por cada día calendario de retraso, hasta que se logre el cumplimiento de las obligaciones de entrega o ejecución, hasta alcanzar el monto máximo del diez por ciento (10%) del monto del contrato. Una vez que se llegue a ese monto, PETROPAR podrá poner término al Contrato.

CLÁUSULA VIGESIMOSEXTA: REEMPLAZOS

Comprobada la falta de correspondencia entre lo adjudicado y lo entregado, o constatándose deficiencia o alteraciones de calidad, PETROPAR notificará al PROVEEDOR, en la brevedad que le sea posible, dicha irregularidad. El PROVEEDOR queda obligado a sustituir el bien en cuestión, en un plazo no mayor de diez (10) días calendarios, contados a partir del día de la notificación. Dicho plazo no será considerado como prórroga para la entrega, por lo que al oferente que incurra en tal situación se le aplicará la penalización establecida en la cláusula anterior del presente contrato.

Si el PROVEEDOR, no subsana los defectos dentro del plazo señalado en el párrafo anterior, PETROPAR tomará las medidas necesarias para corregir la situación por cuenta y cargo del PROVEEDOR, sin perjuicio de los derechos y acciones que pueda ejercer contra la misma en virtud del contrato y las leyes vigentes, pudiendo ser considerado como causal de rescisión de contrato por causa imputable al PROVEEDOR. La subsanación de los defectos no exime al PROVEEDOR de las multas y sanciones previstas en este contrato.

CLÁUSULA VIGESIMOSÉPTIMA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO

La administración del contrato estará a cargo de la Gerencia de Mantenimiento Electromecánico.

CLÁUSULA VIGESIMOCTAVA: VIGENCIA DEL CONTRATO

El contrato tendrá una vigencia de setenta y cinco (75) días calendario, contados a partir de la fecha de la firma del contrato.

COPIA PARA U.O.

SAMAL S.R.L.

E[illegible] lo cual, las partes firman el presente Contrato de conformidad con las Leyes de la F[illegible]blica del Paraguay en el día, mes y año antes indicados, en dos ejemplares de un m[illegible]o tenor y efecto, recibiendo cada parte una de las copias.

[illegible]olfo [illegible] Miranda
PROVEEDOR
SAMAL S.R.L.

Sergio Escobar Amarilla
PRESIDENTE
Petróleos Paraguayos (PETROPAR)

COPIA PARA LA U.O.C